

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA
LOCAL DE DÉNIA**





AJUNTAMENT DE DÉNIA



AJUNTAMENT DE DÉNIA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA LOCAL DE DÉNIA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1º.- Naturaleza.

1.-El Ayuntamiento de Dénia presta el servicio público de seguridad que la legislación vigente le atribuye, a través del Cuerpo de la Policía Local.

2.- El Cuerpo de la Policía Local de Dénia es un Instituto Armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad del Alcalde o Concejales en quien delegue, sin perjuicio de las competencias atribuidas en materia de policía judicial a magistrados, jueces y miembros del ministerio fiscal.

3.- Los miembros de la Policía Local han de ser funcionarios de carrera, considerándose agentes de la autoridad a todos los efectos cuando ejerzan las funciones que le son propias.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento de Funcionamiento Interno del Cuerpo de Policía Local de Dénia será de aplicación a todo el personal funcionario de carrera y tiene por objeto establecer los criterios de actuación por los que se regirán todas las escalas de la Policía Local perteneciente al M.I. Ayuntamiento de Dénia.

Artículo 3.- Ámbito Territorial.

1.- Los miembros de la Policía Local ejercerán sus funciones en el término municipal de Dénia.

2.- La Policía Local de Dénia podrá actuar fuera de su Municipio en las situaciones establecidas legalmente.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

La Policía Local se somete directamente a lo dispuesto en la Ley orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, la normativa aplicable en materia de régimen local, la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, el presente Reglamento y demás normas, acuerdos y convenios



AJUNTAMENT DE DÉNIA

adoptados por el Ayuntamiento de Dénia y, con carácter supletorio, a lo dispuesto en la Norma- Marco que sobre estructura, organización y funcionamiento de los cuerpos de Policía Local establezca el Consell de la Generalitat Valenciana en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II.- DE LAS FUNCIONES.

Artículo 5.- Misión de la Policía Local de Dénia.

La Policía Local de Dénia es el Cuerpo de Seguridad Pública dependiente del municipio, cuya misión consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, mediante el desempeño de las funciones atribuidas legalmente.

Artículo 6.- Funciones Genéricas.

El Cuerpo de la Policía Local de Dénia, en todo caso, deberá ejercer las siguientes funciones:

a) Proteger a las Autoridades de la Corporación Local de Dénia y vigilar o custodiar los edificios, bienes e instalaciones Municipales de Dénia, así como de las Entidades Locales de La Xara y Jesús Pobre.

b) La ordenación, señalización y dirección del tráfico en el Término Municipal, con excepción de las vías de titularidad estatal, autonómica o provincial, sin perjuicio de la coordinación y/o cooperación que pueda establecerse. Esta función se desarrollará con sujeción a lo establecido en las normas de circulación y ordenanzas municipales, a cuyo efecto le corresponderá:

- El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico.

- La vigilancia del cumplimiento de las normas reguladoras del transporte.

- La participación en la Educación Vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.

- Para el desarrollo de las funciones de ordenación, regulación y señalización, la Policía Local tendrá la colaboración directa de todos aquellos Gabinetes y Departamentos Técnicos del Ayuntamiento, que sean necesarios, para optimizar la coordinación y fluidez del tráfico en todas las vías urbanas.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

d) Actuar como Policía Administrativa, en lo relativo a Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e) Participar en las funciones de la Policía Judicial en la forma establecida en la legislación vigente.

f) Prestar auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los Planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

j) Cometidos específicos de la Unidad de Policía Rural y Medio Ambiental.

1.- La especialidad de Policía Rural y Medio Ambiental será desempeñada por unidades estructuradas adecuadamente, con asignación de efectivos y mandos propios, pudiendo llevar distintivos que los identifiquen los cuales serán diseñados y aprobados por modificación de la Orden de 18 de septiembre de 1991 de la Conselleria de Administración Pública al objeto de homologación.

2.- Serán funciones, aparte de las genéricas de Policía Local, las específicas de esta Unidad Especial de Policía Rural y Medio Ambiental como mínimo las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Unión Europea, el Estado, la Comunidad Autónoma y la Corporación Local, relativas a la conservación y mejora de la naturaleza, medio ambiente, recursos hidráulicos, riqueza cinegética, piscícola, apícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con los temas rurales y medio ambiente.

b) La vigilancia y protección del Patrimonio Municipal en lo que se refiere a las parcelas situadas en suelo no urbanizable o rústico, los espacios públicos



AJUNTAMENT DE DÉNIA

rurales, así como la delimitación y demarcación del Término Municipal para su conservación.

c) Protección del hábitat rural y de todas las especies de flora y fauna existentes en el Término Municipal, con especial atención a aquellas que se encuentran en vías de extinción.

d) Hacer seguimiento de cultivos, plagas, factores climatológicos adversos, etc. ... tanto para la agricultura como para la ganadería, para poder aportar datos y estadística a la administración y entidades competentes.

e) Vigilancia y cuidado de la red de comunicación rural (pistas, caminos, veredas, puentes badenes, etc....), de los niveles naturales (cañadas, barrancos, ramblas, etc....) y de las aguas incontroladas que puedan afectar su integridad.

f) Vigilancia de playas y zona costera.

g) Vigilancia en materia de residuos y control de vertidos.

h) Supervisión de los aprovechamientos de las actividades industriales, legalizadas o no, situadas en suelo no urbanizable o rústico, en lo que respecta a la repercusión de sus procesos productivos sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

i) Control y seguimiento de las actividades que se realicen dentro de las zonas calificadas como de especial protección agrícola, forestal, paisajística o ecológica por el Plan General de Ordenación Urbana y otros instrumentos de ordenación y protección.

j) Denunciar las infracciones a la legislación de caza, de epizootias y apicultura.

k) todas aquellas relacionadas con el puesto de trabajo, que dentro del ámbito de la especialidad les sean encomendadas por órgano competente.

l) Cuantas otras les sean expresamente atribuidas en la legislación aplicable a las Policías Locales.

Artículo 7.- Coordinación con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La Policía Local coordinará su actuación con el resto de Policías Locales y con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con el principio de cooperación recíproca.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

Artículo 8.- Gestión directa del servicio policial.

El servicio público de Policía Local y en especial los servicios de vigilancia y seguridad atribuidos en este reglamento a la Policía Local serán prestados por gestión directa, sin órgano especial de administración, no pudiendo ser objeto de concesión, arrendamiento, concierto o cualquier otra forma de gestión indirecta.

TÍTULO II.- ESTRUCTURA DE LA POLICÍA LOCAL.

CAPÍTULO I.- ESTRUCTURA.

Artículo 9.- Dependencia directa del Cuerpo.

La Policía Local de Dénia se integrará en un Cuerpo único, en el que pueden existir especialidades de acuerdo con sus propias necesidades, bajo la superior autoridad y dependencia directa de la Alcaldía o miembro de la corporación en quien delegue.

Artículo 10.- Servicios.

En el Cuerpo de la Policía Local existirán las siguientes servicios:

1. Servicios Administrativos.
2. Servicios Operativos:
 - Unidad de Motoristas.
 - Unidad de Atestados e Investigación de Accidentes.
 - Unidad de Intervención Inmediata (092).
 - Unidad Rural y Medio Ambiental.
 - Unidad de Barrios.
 - Depósito Municipal (Detenidos).

CAPÍTULO II.- DESTINOS.

Artículo 11.- Clasificación de destinos.

1. A efectos de provisión de destinos, los puestos de trabajo de la Policía Local se clasifican en tres grupos:

- a) Destinos de libre designación.
- b) Destinos con especialización.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

c) Destinos de provisión normal.

2. Los destinos de libre designación se cubrirán por adscripción directa de la Alcaldía o Concejal Delegado, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo.

3.- Los destinos con especialización se han de proveer entre los aspirantes que los soliciten de acuerdo con la puntuación obtenida en el proceso de selección que se realice al efecto. Si no hubiere solicitantes se cubrirán con carácter forzoso, por orden inverso de antigüedad, entre los que reúnan los requisitos para la especialidad de que se trate.

4.- Los destinos de provisión normal se cubrirán entre los aspirantes que los soliciten, por antigüedad en el empleo. En el caso en que no haya solicitantes se cubrirán de manera forzosa en orden inverso a la antigüedad en el turno y, subsidiariamente, en el empleo. En ambos casos, cobertura voluntaria o forzosa, se tendrá en cuenta el límite de edad que se considere más adecuado para el desarrollo del destino de que se trate.

Artículo 12.- Publicación de vacantes.

1. Los destinos se convocarán mediante publicación en la Orden General del Cuerpo, indicando el número de vacantes y los requisitos mínimos exigibles a los aspirantes, así como las pruebas selectivas que, en su caso, fuere necesario realizar.

2. Si las vacantes no fueren cubiertas, serán publicadas en una segunda convocatoria, en el plazo de treinta días.

Artículo 13.- Traslados forzosos.

La Jefatura del Cuerpo podrá disponer el traslado forzoso de destino o turno mediante una resolución motivada por los casos siguientes:

a) Tras producirse una vacante y no haber sido cubierta voluntariamente y el afectado sea el menos antiguo de los que reúnan los requisitos exigidos para ese puesto de trabajo.

b) Como medida cautelar en procedimiento disciplinario, dando en este caso audiencia al interesado, hasta que se sustancie el expediente.

c) Cuando la conducta o rendimiento del funcionario no sea compatible con la realización de la tarea específica que esté llamado a desempeñar o con el trato hacia los compañeros o para con el público, previo apercibimiento por escrito al funcionario afectado.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

d) Cuando el funcionario padezca alguna deficiencia física y/o psíquica, que dificulte el normal desarrollo de las funciones en el destino que ocupa, respetando el turno, salvo que no existiera destino similar al que venía desempeñando.

Artículo 14.- Permutas.

Cuando dos miembros del Cuerpo de Policía Local reúnan los mismos requisitos profesionales para el desempeño de su actividad profesional, podrán permutar su destino o turno, debiendo ser autorizados por la Jefatura del Cuerpo en el plazo de treinta días.

Artículo 15.- Permanencia en destino.

1. Los destinos obtenidos de una manera voluntaria comportan un período de permanencia de dos años como mínimo, durante los cuales no se podrá solicitar otro destino.

2. Si el cambio de destino ha sido con carácter forzoso, el afectado podrá solicitar nuevo destino en un período de dos meses.

Artículo 16.- Catalogación de destinos.

Para determinar qué destinos son de provisión normal, con especialización o de libre designación, la Jefatura del Cuerpo, previo informe del Consejo de Policía Local, elevará al Alcalde o Concejal Delegado propuesta razonada anual del catálogo de destinos, a tenor de la organización del Cuerpo en ese momento, para su aprobación.

Artículo 17.- Adscripción funcional y temporal de efectivos.

1. Cuando sea necesario un aumento puntual de los efectivos en una Unidad o turno determinado, se procederá de la siguiente forma:

a) Se solicitarán voluntarios entre los componentes de la misma Unidad a cubrir el puesto.

b) En caso de no existir voluntarios, el servicio será cubierto por componentes de la misma Unidad, sin que ello implique traslado de servicio.

c) En el supuesto de que por su volumen los puestos no pudieran ser cubiertos por la misma Unidad, será la Jefatura correspondiente la que determine la forma y modo en que se realizará la cobertura.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

d) Aquellos servicios que por su itinerario o trascendencia impliquen a efectivos de más de una Unidad, será la Jefatura del Cuerpo la encargada de dar las instrucciones precisas para su ejecución.

2. En ningún caso, la adscripción funcional de efectivos recogida en el presente artículo superará el período de dos meses por año, ni afectará a los funcionarios del Cuerpo en situación de segunda actividad.

Artículo 18.- Definición de plantilla.

La plantilla del Cuerpo de Policía Local será la aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Consejo de Policía Local, que integrará el número total de puestos de trabajo que la componen, así como los correspondientes a cada categoría, señalando su denominación y características, requisitos exigidos para su desempeño, niveles y complementos retributivos.

Artículo 19.- Necesidades de plantilla.

La plantilla deberá responder en todo momento a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial de la ciudad y las características y peculiaridades como población turística, así como de aquellos otros compromisos adquiridos con motivo de ostentar Dénia la capitalidad de la Comarca de la Marina Alta, debiendo estar en constante evolución, tanto en el número que la componen como en los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo.

Artículo 20.- Criterios de determinación.

El número de componentes que formen la plantilla del Cuerpo de la Policía Local deberá corresponder siempre a los principios de racionalización, economía y eficacia, debiendo orientarse a una plantilla operativa de al menos dos (2) Agentes por cada ochocientos habitantes.

Artículo 21.- Relación de puestos de trabajo y Escalafón.

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local figurarán en la relación de todos los puestos de trabajo existentes en la organización general del Ayuntamiento, en los términos previstos en la legislación básica sobre la función pública.

2. La Jefatura tendrá al día el Escalafón de todo el personal que forma parte de la plantilla del Cuerpo, en relación nominal de mayor a menor empleo y, dentro de cada uno, de mayor a menor antigüedad.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

Artículo 22.- Provisión de especialidades.

En el Cuerpo de la Policía Local existirán especialidades, destinos, Secciones, o distribución estructurada de funciones. Deberá establecerse un sistema de provisión de puestos de trabajo, garantizando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 23.- Criterios proporcionales por categorías.

Cada categoría contará con un número de componentes suficiente para mantener el debido equilibrio dentro de la estructura jerarquizada del Cuerpo, contando para ello con el siguiente criterio mínimo, en el conjunto de la plantilla operativa:

- Por cada 5 Agentes, un Oficial.
- Por cada 3 Oficiales, un Inspector.
- Por cada 3 Inspectores, un Intendente.
- Por cada 2 Intendentes, un Intendente Principal.

CAPÍTULO III.- FUNCIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 24.- Jefatura.

1. La Jefatura inmediata y operativa del Cuerpo de la Policía Local de Dénia será desempeñada por un funcionario de la máxima categoría existente en la plantilla de Policía Local. En caso de existir más de un funcionario en la máxima categoría, el nombramiento se efectuará por el procedimiento de libre designación, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, y publicidad.

2. La Jefatura ostenta la máxima responsabilidad en la Policía Local, y tiene el mando inmediato sobre todas las unidades y servicios en que se organice, ejerciendo las funciones que legal y reglamentariamente o por Decreto de la Alcaldía, se le asignen y, en todo caso, las siguientes:

a) Exigir a todos los miembros de la plantilla de la Policía Local el cumplimiento de sus deberes.

b) Designar al personal que ha de integrar cada uno de los servicios y proponer a la Alcaldía el resto de adscripciones.

c) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionado cuantas veces considere las unidades y dependencias del mismo.

d) Elaborar la Memoria anual del Cuerpo de Policía Local.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

e) Elevar a la Alcaldía los informes y propuestas de organización y mejora de los servicios del Cuerpo, facilitando los datos precisos para la elaboración de los presupuestos y evaluando las necesidades de los recursos humanos y materiales para formular las correspondientes propuestas.

f) Proponer a la Alcaldía la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo cuando la actuación de los mismos así lo requiera, así como la concesión de distinciones al personal del Cuerpo.

g) Hacer las propuestas necesarias a la Alcaldía para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizada.

h) Formar parte de la Junta Local de Seguridad Ciudadana y de la Junta o Comisión Local de Protección Civil.

i) Presidir la Junta de Mandos del Cuerpo.

j) Acompañar, en su calidad de máximo representante de la Policía Local, a la corporación en aquellos actos públicos en que concurra ésta y sea requerido para ello.

k) Mantener el necesario grado de comunicación con las Jefaturas de los demás Cuerpos de Seguridad y de otras Policías Locales, así como con la Jefatura Provincial de Tráfico. Instituto Valenciano de Seguridad Pública y los órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadanas.

Artículo 25.- Sustitución de la Jefatura.

En los supuestos de ausencia o enfermedad del Jefe del Cuerpo, será sustituido por un funcionario de su misma categoría, designado por la Alcaldía, y en su defecto por otro de la inmediata inferior, atendiendo en todo caso, a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 26.- Funciones de los Mandos Intermedios.

Ejercerán las siguientes funciones:

a) Será el responsable inmediato del grupo de servicio y unidad especial.

b) Ostentará la Jefatura del servicio diario de su turno.

c) Presidirá los actos de toma del servicio, dando lectura del mismo, impartiendo las instrucciones necesarias para su cumplimiento, comprobar que todo el personal esté en todo momento en perfecto estado de uniformidad y



AJUNTAMENT DE DÉNIA

aseo personal, así como recepcionarán las novedades habidas al finalizar la jornada de servicio.

d) Supervisarán el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a su órdenes, así como que éstos hagan una utilización correcta del material que les haya sido asignado y cumplan el horario establecido y en la forma que les ha sido indicado.

e) Dará cuenta al superior jerárquico de las novedades ocurridas durante el turno de servicio, así como de las propuestas sobre necesidades para mejor funcionamiento del servicio.

f) Realizará las funciones genéricas de la Policía Local

g) Cumplirá los deberes del artículo 52 de este Reglamento, dentro de las competencias de su categoría.

h) Asumirán todas aquellas funciones que le encomienden su superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

i) Los funcionarios con mando en el Cuerpo tendrán, dentro de sus respectivas competencias, atribuciones propias para resolver las incidencias que pudieran surgir en el servicio, debiendo informar a su inmediato superior y en su caso a la Jefatura del cuerpo, si la importancia del asunto así lo requiere.

j) Distribuirá al personal a su cargo de la forma más racional posible, es decir, que durante un turno de servicio pueda asignarse a un mismo componente diversas misiones a distintas horas, dentro de las funciones reglamentarias.

k) Informar a sus superiores tanto de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a su cargo, como del incumplimiento de sus obligaciones que pudieren cometer, así como corregir, por sí mismos, aquellas que fueren de su competencia.

l) Colaborará con el Jefe del Cuerpo y mandos superiores en el ejercicio de sus competencias.

m) Colaborar con los Policías en la realización de las funciones reguladas por este Reglamento para la Policía Local, asumiendo las actuaciones, en conjunto, del puesto de mayor responsabilidad.

n) Formar parte de la Junta de Mandos.

ñ) Control del cuadrante de servicio o el de su turno.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

o) Dará las instrucciones y directrices oportunas para que sean ejecutadas con eficacia las órdenes que dimanen de la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 27.- Sustitución de Mandos Intermedios.

En caso de ausencia temporal del mando de un grupo o unidad, o al concurrir cualquier circunstancia que le impida desempeñar sus funciones, éstas serán asumidas en el caso de que no existiese otro miembro de igual categoría, por otro de la inmediata inferior, atendiendo en todo caso, a principios de igualdad, mérito y capacidad. La designación corresponderá a la Jefatura del Cuerpo cuando se trate de incidencias del servicio y a la Alcaldía o Concejal Delegado, a propuesta de la Jefatura, cuando por cualquier razón hubiese de prolongarse en el tiempo.

Artículo 28.- Funciones del mando.

Los mandos del Cuerpo exigirán a todos sus subordinados el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, debiendo poner inmediatamente en conocimiento de sus superiores, o en su caso de la Jefatura, cuantas anomalías o novedades observen en el servicio, así como corregir por sí mismos aquellas que fueran de su competencia.

Artículo 29.- Conducto Reglamentario.

El conducto reglamentario dentro del Cuerpo de la Policía Local de Dénia es el medio de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio.

Aquellas órdenes que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento pudieran ofrecer dudas razonables a los componentes que les correspondiese ejecutarlas, se darán siempre por escrito, a la mayor brevedad posible, y publicadas en el Tablón de Órdenes al efecto.

Siempre que se realice por un componente del Cuerpo parte, informe, reclamación, o queja de un superior jerárquico, se hará por duplicado, quedando una copia sellada en su poder y siendo anotado en el Libro de Registro interno.

Las solicitudes y reclamaciones relativas al servicio se cursarán a través de los mandos inmediatos, quienes las tramitarán con la mayor brevedad. En ningún caso se sobrepasará el plazo de diez días hábiles para dar el trámite que corresponda.

En lo referente a los derechos relativos a permisos, vacaciones, asuntos propios y asistencia a cursos de formación, inherente a la condición de funcionario, se establecerá un Libro de Registro interno en las dependencias de



AJUNTAMENT DE DÉNIA

la Policía Local. Para una mayor fluidez, agilidad de gestión de lo solicitado, en beneficio de ambas partes.

En los casos de urgencia, que no permitan utilizar los medios ordinarios de la administración, como son los Registros de Documentos, el General y el Especial de la Policía Local, se podrá elevar a su inmediato superior de servicio, la petición concreta procedente.

Artículo 30.- Consejo de Policía Local.

1.- Se constituirá un Consejo de Policía Local, bajo la presidencia del Alcalde o Concejales en quién delegue, un representante por cada grupo político con representación municipal, el Jefe del Cuerpo y por policías locales pertenecientes a las organizaciones sindicales más representativas con presencia en la Policía Local.

El Consejo podrá requerir la participación, con voz y sin voto, de un vocal representante de las Entidades Locales de la Xara y Jesús Pobre cuando los asuntos a tratar afecten a sus respectivas Entidades Locales Menores.

2.- Son funciones del Consejo de Policía:

- a) La mediación y conciliación, en su caso, en los conflictos internos.
- b) Tener conocimiento de los procedimientos disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves, sin perjuicio de las funciones que correspondan a los órganos de representación del personal.
- c) conocer sobre los informes en materia de felicitaciones.
- d) Ser oídos en los procesos de determinación de las condiciones de prestación del servicio del personal del Cuerpo.
- e) Participar en la adscripción y adjudicación de puestos de segunda actividad.
- f) Las demás que se le atribuyan por el presente Reglamento y la legislación vigente.

3.- El Consejo de Policía Local se reunirá a instancia del Presidente o a petición de 1/3 de los Miembros que lo formen, garantizándose como mínimo una reunión al trimestre.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

Artículo 31.- Junta de Mandos.

Se constituirá la Junta de Mandos, como órgano consultivo de la jefatura de Policía Local, que estará compuesta por un tercio de cada una de las escalas existentes (superior y técnica), y un tercio de los oficiales.

TÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 32.- Jornada.

1.- La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local será, en cómputo anual, la misma que se señale para el resto de los funcionarios del respectivo Ayuntamiento.

2.- La jornada podrá modificarse por necesidades del servicio, en cuyo caso se retribuirá económicamente o mediante la oportuna compensación horaria, en la forma que se establezcan los acuerdos suscritos por la Corporación y los Sindicatos en la mesa general de negociación.

Artículo 33.- Horario.

1.- El horario de prestación del servicio será el fijado por el órgano competente previsto en la legislación básica de régimen local, conforme a lo establecido en la normativa sobre negociación colectiva vigente, estableciéndose los turnos que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal y los servicios a realizar.

2.- En los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que la situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen dichos motivos, los cuales serán compensados en la forma establecida en la legislación vigente y acuerdos que se adopten en el seno del Ayuntamiento.

Artículo 34.- Tarjeta de identidad profesional.

Los miembros de la Policía Local estarán provistos de una tarjeta de identidad profesional y una placa policial, que serán utilizadas por éstos cuando proceda su identificación.

Artículo 35.- Uniformidad.

1.- Los miembros de la Policía Local en el cumplimiento de sus funciones deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo en los casos



AJUNTAMENT DE DÉNIA

previstos en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2.- Fuera del horario de servicio, o de los actos que se deriven de sus funciones, está prohibido el uso del uniforme, excepto en aquellos casos que sean autorizados reglamentariamente.

3.- No se permitirá el uso de prendas, equipo, distintivos y complementos que no se ajusten a los estrictamente reglamentados para cada ocasión, ni aquellas podrán ser objeto de reformas o alteraciones.

4.- El Ayuntamiento facilitará la uniformidad y equipos que se señalan a continuación:

Cada año

- 1 gorra verano
- 1 gorra invierno
- 2 camisas manga larga
- 2 camisas manga corta
- 1 par de zapatos de verano
- 1 par de zapatos de invierno
- 4 pares de calcetines invierno
- 4 pares de calcetines de verano
- 1 par de guantes motorista

Cada 2 años

- 1 guerrera
- 2 pantalones verano
- 2 pantalones invierno
- 1 corbata
- 1 par de botas motorista

Cada 3 años

- 1 jersey faena
- 1 uniforme faena (chupita y pantalón)
- 1 par de botas acordonadas faena
- 1 gorra copy

Cada 5 años

- 1 anorak (reversible)
- 1 impermeable agua
- 1 pantalón agua



AJUNTAMENT DE DÉNIA

Por deterioro

Cinturón
guantes blancos
guantes negros
botas de agua
funda de gorra
silbato
funda grilletes
funda porta armas
funda porta cargadores
pasacorbatas
casco
complementos y equipamiento

Artículo 36.- El Equipo.

Uno. Comprende el conjunto de medios auxiliares de uso individual necesarios para el desarrollo de las funciones policiales, cuya dotación corresponde al Ayuntamiento.

Dos. El equipo de autodefensa y armamento deberá estar formado por los siguientes medios, que tendrán carácter de mínimos:

- Grilletes
- Defensa
- Linterna Personal
- Arma corta de fuego
- Radioteléfono
- Spray de autodefensa

Tres. El Policía deberá devolver el equipo al Ayuntamiento cuando deje de prestar Servicio Activo en esta plantilla.

Artículo 37.- Custodia del armamento fuera de horas de servicio.

Las armas reglamentarias se custodiarán, fuera de las horas de servicio, en las dependencias municipales habilitadas al efecto como zona de seguridad y/o armero.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

CAPÍTULO II.- USO DEL EQUIPO DE AUTODEFENSA Y ARMAMENTO.

Artículo 38.- Normativa aplicable.

Será de aplicación el Decreto 18/1995, 24 de enero. Regulator de los criterios de utilización de los equipos de autodefensa y armamento por los policías locales de la Comunidad Valenciana.

Artículo 39.- Ostentación del arma.

Se evitará hacer ostentación del arma, salvo que ello sea imprescindible por las características del servicio a prestar.

Artículo 40.- Uso del arma.

Cuando se inicien intervenciones en que sea presumible necesidad de hacer uso u ostentación del arma se adoptarán las medidas preventivas que se estimen adecuadas a la situación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Armas.

Artículo 41.- Riesgo racional.

El arma solo se utilizará por la policía cuando exista riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y en todo caso respetando los principios de oportunidad, congruencia y proporcionalidad.

Artículo 42.- Uso preventivo.

El uso preventivo consistirá en mantener el arma en mano, dispuesta para su uso-inmediato. El policía se identificará debidamente, sin realizar amenazas innecesarias y sin apuntar directamente a ninguna persona, salvo que ello sea estrictamente necesario.

Artículo 43.- Uso permitido.

El uso preventivo sólo está permitido si se cree fundamentalmente que la persona interpelada lleva un arma, tiene antecedentes por haber agredido gravemente a alguna persona, o haber amenazado con hacerlo. Asimismo en el caso de entrar en locales cerrados previamente violentados, o en cualquier otro espacio bajo circunstancias de peligro similares.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

Artículo 44.- Uso persuasivo.

El uso intimidatorio consistirá en la realización de varios disparos al aire, siempre que no haya riesgo para las personas o bienes.

Artículo 45.- Uso estricto.

El uso intimidatorio del arma sólo está permitido cuando el policía deba enfrentarse a fuerzas análogas o superiores a las propias y manifiestamente agresivas, cuando el sospechoso haya emprendido la huida, su detención sea estrictamente necesaria e inaplazable, no exista otra posibilidad de su alcance y no exista riesgo alguno para personas y bienes.

Artículo 46.- Uso defensivo.

El uso del arma por el policía con fines defensivos sólo es permitido cuando esté en peligro manifiesto su vida, su integridad física o de terceras personas por agresión de un tercero y no quepan actuaciones alternativas, extremando siempre medidas de garantía y seguridad para si mismo y terceras personas.

Artículo 47.- Uso precedido de advertencia.

El uso del arma de fuego ha de ir precedido si las circunstancias lo permiten, de comunicaciones dirigidas al agresor para que abandone su actitud y de la advertencia de que se halla ante un agente de la autoridad, cuando este carácter pudiera ser desconocido por el atacante.

Artículo 48.- Uso intimidatorio.

Si el agresor mantiene su actitud, a pesar de las comunicaciones no se deben efectuar disparos, si ello no es imprescindible, debiendo preceder los intimidatorios a los defensivos siempre que sea posible.

Artículo 49.- Principio de mínimo daño

En última instancia, cuando por la rapidez, violencia y riesgo grave de la agresión se deba hacer uso del arma con fines defensivos, el mismo se efectuará sobre partes no vitales del cuerpo del agresor, atendiendo siempre al principio de que el uso del arma cause el menor daño posible.

Artículo 50.- Uso prohibido.

Está prohibido hacer uso del arma de fuego fuera de los supuestos permitidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 51.- Ejercicios de tiro.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

a) La Policía Local de Dénia realizará, con carácter de mínimos, tres ejercicios de tiro anuales con una periodicidad cuatrimestral.

b) La asistencia a practicas de tiro son obligatorias y se considerarán como jornada de trabajo efectivo.

TÍTULO IV.- ESTATUTO PERSONAL.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 52.- Derechos en general.

Los derechos de los miembros del Cuerpo de Policía Local son los recogidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como los establecidos con carácter general para los funcionarios de Administración Local, con las particularidades contempladas en la Ley 6/1999, de 19 de abril de la Generalitat Valenciana, Norma Marco y en el presente reglamento, en especial, los siguientes:

a) A una remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 55 de este Reglamento.

b) A una adecuada formación y perfeccionamiento, garantizándose para su materialización como mínimo 40 horas en computo anual dentro de la jornada laboral y adicionales a los cursos propios del Cuerpo, abonando las dietas y desplazamientos que hubiere lugar. Se podrá ampliar el mínimo establecido de 40 horas cuando el servicio lo permita.

c) A la adecuada promoción profesional, y provisión de puestos de trabajo de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito, capacidad y publicidad.

d) A una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial, respetando como mínimo la mitad de los descansos de fin de semana y festivos. Asimismo se facilitará el conocimiento de la jornada de trabajo, turnos y festivos mediante cuadrantes confeccionados anuales, sin perjuicio de las modificaciones urgentes que requieran las circunstancias del servicio.

e) A unas adecuadas prestaciones de Seguridad Social, de acuerdo con su legislación específica, procurando la equiparación a aquella de los diferentes sistemas de protección.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

f) A obtener información y participar en la cuestiones del personal a través de sus representantes sindicales.

g) A las recompensas y premios que se establezcan reglamentariamente, debiendo constar los mismos en los expedientes personales.

h) Derecho a asistencia y defensa letrada, cuando sea exigida responsabilidad con motivo de actos derivados del estricto desempeño de las funciones que tienen encomendadas; a tal efecto el Ayuntamiento suscribirá las oportunas pólizas que aseguren los siguientes supuestos:

h.1) Defensa especializada ante Juzgados y Tribunales, siendo de libre elección por los funcionarios el Procurador y Letrado, si bien los gastos de estos profesionales serán sufragados hasta el límite máximo de los Honorarios Profesionales de carácter orientativo aprobados por el Consejo Superior de Colegios de Abogados de la Comunidad Valenciana.

Quedan excluidos de tal cobertura de cargo del Ayuntamiento, los honorarios que correspondan a representación y asistencia letrada para el ejercicio de acciones administrativas o jurisdiccionales que traigan causa de expedientes disciplinarios instruidos por el propio Ayuntamiento.

h.2) Prestación de fianzas que fueran señaladas.

h.3) Abono de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

h.4) Retirada del permiso de conducir.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que concurra dolo o negligencia por parte del Policía, la Corporación podrá repercutir contra el mismo el tanto de responsabilidad que haya satisfecho, así como los gastos que se hayan producido.

En sus comparecencias ante la Autoridad Judicial por razón de actos de servicio, los miembros de la Policía Local deberán ser asistidos por un Letrado de los Servicios Municipales o al servicio del Ayuntamiento, en aquellos casos en que los decida la propia Corporación o lo soliciten los policías objeto de la comparecencia.

i) A no ser discriminado por su afiliación a Partidos, Sindicatos y Asociaciones Profesionales o de otra índole.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

j) Al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen, que deberá ser proporcionado por el Ayuntamiento.

k) A la información y participación en temas profesionales, con las limitaciones que la acción policial requiere y la seguridad y reserva que el servicio imponga.

l) A prestar el servicio en las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo adecuadas.

m) A la representación y negociación colectiva, que se ejercerá de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

n) Que les sea facilitada y abonada por el Ayuntamiento la renovación de los permisos de conducir exigidos por la profesión.

o) A la prestación del servicio en condiciones dignas.

p) Exponer a través de la vía jerárquica, verbalmente o por escrito, sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones, así como cuantas peticiones consideren oportunas.

q) A ser compensados, bien económicamente o que se les reduzca la jornada por su asistencia a juicios o comparecencias judiciales relacionadas con su profesión, cuando no se hallen de servicio, en los términos que se establezca en el pacto anual de condiciones de trabajo.

r) El Ayuntamiento facilitará los medios adecuados para la permanente preparación física y defensa personal de los Policías.

s) A los permisos, licencias, vacaciones, dietas, indemnizaciones y demás derechos sociales y asistenciales reconocidos para los funcionarios del Ayuntamiento.

Artículo 53.- Deberes.

Además de los correspondientes a su condición de funcionarios al servicio de la Administración Local, los miembros de la Policía Local tendrán los deberes derivados de los principios básicos de actuación contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular, los siguientes:

a) Jurar o prometer la Constitución, como norma fundamental del Estado, y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

b) Velar por el cumplimiento de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y del ordenamiento jurídico.

c) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad, y en consecuencia sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, religión, ideología, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, minusvalía o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d) Actuar con integridad y dignidad inherentes al ejercicio de su función, absteniéndose de todo acto de corrupción y oponiéndose a éstos resueltamente.

e) Impedir y no ejercitar ningún tipo de práctica abusiva, entrafie o no, violencia físico o moral.

f) Guardar el debido secreto en los asuntos del servicio que se les encomiende, así como la identidad de los denunciados.

g) Obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos o que figuren en los tablones de anuncios o se publiquen en las órdenes de servicio, siempre que no constituyan un ilícito penal o fueran contrarias al ordenamiento jurídico, debiendo dar parte al superior jerárquico de quien emane la orden, en caso de duda.

h) Llevar a cabo sus funciones con tal dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, estando o no de servicio, en defensa de la legalidad y de la seguridad ciudadana.

i) Presentarse, en todo momento, en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, sin portar objeto o elemento alguno que redunde, de cualquier forma, en perjuicio o menoscabo de la dignidad profesional o la imagen pública de la Policía.

j) Conservar adecuadamente tanto el vestuario como los equipos que le fueren entregados o encomendados para su uso o custodia, no pudiendo, en ningún caso, utilizar el uniforme fuera de la ejecución de los servicios encomendados.

k) Presentarse con puntualidad y cumplir íntegramente su jornada de trabajo, sin que pueda abandonarse el servicio hasta ser relevados, si éstas son sus órdenes.

l) Observar, en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación al ciudadano.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

- m) Intervenir en evitación de cualquier tipo de delito o falta.
- n) Prestar apoyo a sus compañeros y a los demás miembros de la Fuerzas y Cuerpos de seguridad, cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención.
- o) Informar de sus derechos a los detenidos, comunicándoles, con la suficiente claridad, los motivos de la detención.
- p) Asumir, por parte del funcionario de mayor categoría la iniciativa y responsabilidad en la realización de los servicios. En caso de igualdad de categoría, prevalecerá la antigüedad, excepto sí por la Autoridad o Mando competente se efectúa designación expresa.
- q) Efectuar las solicitudes utilizando los cauces reglamentarios.
- r) Incorporarse al servicio y abstenerse durante su prestación de ingerir bebidas alcohólicas que pudieran influir en la prestación del servicio, consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- s) Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos, evitando su agravamiento, o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.
- t) Informar a sus superiores, por el conducto establecido, de cualquier incidencia en el servicio.
- u) Reflejar fielmente los hechos aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión de los mismos, siempre que deba realizarse por escrito el supuesto contemplado en el apartado anterior.
- v) Saludar cuando corresponda según lo establecido por la normativa vigente.
- w) Asistir, dentro de su jornada laboral, a los cursos de formación y reciclaje que acuerde la Corporación.
- x) Utilizar el arma en los casos y en la forma prevista en las leyes, teniendo siempre presentes los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- y) Los demás que se establezcan en las leyes, disposiciones reglamentarias de desarrollo o se deriven de los anteriores.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

CAPÍTULO II.- RETRIBUCIONES.

Artículo 53.- Conceptos retributivos.

Los conceptos retributivos de los miembros del Cuerpo de Policía Local se ajustará a lo establecido en la legislación básica sobre función pública.

Artículo 54.- Grupos.

Las cuantías de las retribuciones básicas serán las correspondientes conforme a los siguientes grupos de clasificación:

Escala Superior	Grupo Clasificación A
Escala Técnica	Grupo Clasificación B
Escala Básica	Grupo Clasificación C

Artículo 55.- Niveles.

A cada puesto de trabajo corresponderán los niveles que se fijen en el acuerdo municipal de aprobación de la Catalogación de Puestos de Trabajo.

TÍTULO V.- CONDICIONES REGULADORAS DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL.

Las funciones eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas que desempeñan los funcionarios de la Policía Local justifican la regulación de la Segunda Actividad, atendiendo a que las aptitudes psicofísicas se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

La Ley 6/99 de 19 de abril de Coordinación de Policía Local de la Generalitat Valenciana, establece como derecho de los miembros de las Policías Locales que pase a la segunda actividad al objeto de garantizar una adecuada prestación de servicio, del mismo modo que lo hace la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El presente capítulo pretende hacer compatible los derechos de los funcionarios con las disponibilidades del Ayuntamiento, las necesidades del servicio y en definitiva, el interés general.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 56.- Concepto.

La Segunda Actividad es una situación administrativa especial que tiene como objeto garantizar la eficacia en el servicio de los integrantes en activo del Cuerpo de la Policía Local y permitir a la vez el ajuste permanente de escalas y categorías y la adaptación de la situación administrativa y carrera profesional a los cambios del tiempo.

Artículo 57.- Procedimiento.

La Segunda Actividad de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Dénia se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en el Presente Reglamento y la restante normativa que la desarrolle.

El pase a la segunda actividad no supondrá disminución en las retribuciones básicas y complementarias, salvo las que deriven específicamente del puesto de trabajo que viniere desempeñando.

Artículo 58.- Causas.

Las causas para pasar a la situación de segunda actividad son la edad y la insuficiencia de aptitudes físicas o psíquicas:

Por razón de edad, podrá solicitarse por el interesado o iniciada de oficio, siempre que se haya permanecido en situación de activo y prestando servicios, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores a la petición, al cumplirse las siguientes edades:

Escala Superior: 60 años.

Escala Técnica: 58 años.

Escala Básica: 55 años.

Por insuficiencia no permanente de las facultades físicas o psíquicas necesarias para el eficaz desempeño de las funciones propias de su categoría.

Artículo 59.- Competencia.

Corresponde a la Alcaldía - Presidencia o Concejal Delegado la atribución de resolver tanto de oficio como a petición del interesado, los expedientes para pasar a la segunda actividad.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

Artículo 60.- Situación de Segunda Actividad.

Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías superiores, ni a vacantes por movilidad, dentro del Cuerpo de la Policía Local.

Podrán participar en cualesquiera proceso de promoción interna o profesional que convoque la Corporación Local, cuando se trate de puestos de trabajo que puedan ser ejercidos por los mismos, según sus condiciones psicofísicas.

No obstante aquellos funcionarios que estando en situación de activo estuvieran realizando, en el momento de darse las circunstancias para el pase a la segunda actividad, las pruebas correspondientes para acceder a categorías superiores se les pospondrá el pase a la Segunda Actividad hasta la finalización de las mismas.

Artículo 61.- Declaración de Segunda Actividad.

Únicamente procederá la declaración de segunda actividad desde la situación de servicio activo en el Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 62.- Condiciones y mejoras.

Durante la permanencia en situación de segunda actividad, los funcionarios gozarán de las mismas condiciones y mejoras que vengán reguladas en el pacto/convenio de aplicación a personal municipal.

Artículo 63.- Provisión de puestos.

El Ayuntamiento anualmente determinará en su presupuesto los puestos de Segunda Actividad sin destino que serán ocupados por los miembros de la Policía Local. El policía interesado deberá formular en el mes de septiembre del año anterior la correspondiente solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 64.- Negociación de puestos.

Asimismo se negociará con la representación sindical en el mes de septiembre de cada año el número y los puestos de Segunda Actividad con destino dentro de la Policía Local, atendiendo a las disponibilidades de personal, las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial.

La adscripción de los distintos puestos de trabajo dentro de la Policía Local se efectuará cada año por el Consejo de la Policía Local, teniendo en cuenta la antigüedad, en caso de igualdad el orden de nombramiento de Policía Local.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

Artículo 65.- Tiempo computable.

El periodo de tiempo que se permanece en la situación de segunda actividad es computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y de derechos pasivos, en la categoría que se poseía en el momento de producir desde el paso dicha situación, sin perjuicio de que cualquier variación de las del personal de la Policía Local en activo origine en las correspondientes al personal en situación de segunda actividad de la misma antigüedad y categoría las variaciones pertinentes.

CAPÍTULO II.- DEL PASO A LA SEGUNDA ACTIVIDAD POR RAZÓN DE EDAD.

Artículo 66.- Plazo para resolver.

1º.) En los supuestos previstos en el artículo 58, el plazo máximo para resolver será de tres meses, a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud por parte del interesado, junto con la documentación complementaria.

2º.) La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios.

3º.) La solicitud para pasar a la segunda actividad podrá presentarla el interesado tres meses antes de cumplir la edad fijada en el artículo 58, y una vez cumplida ésta, en cualquier momento.

CAPÍTULO III.- LA SEGUNDA ACTIVIDAD CON DESTINO

Artículo 67.- Razón de edad.

El paso a la segunda actividad con destino en razón de cumplimiento de edad se producirá, a petición del interesado una vez cumplida la edad fijada para ello.

Artículo 68.- Destino previsiones.

El paso a la segunda actividad con destino se producirá, como norma general, en el propio cuerpo de Policía Local, y si no fuera posible, por falta de plazas o por incapacidad, en otros servicios o dependencias municipales, siempre con el respeto de su categoría profesional.

1º.) La Corporación Local aprobará anualmente, en sus presupuestos, los puestos que pueden ser ocupados de este modo, teniendo en cuenta las



AJUNTAMENT DE DÉNIA

previsiones del paso a la segunda actividad. Para ello el interesado podrá formular una comunicación previa a la solicitud, con la debida antelación.

2º.) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en el caso de existir plazas vacantes de segunda actividad, el interesado que cumpla los requisitos y lo solicite tendrá derecho a ocuparlas.

3º.) En el caso de que la plaza a ocupar esté fuera del Cuerpo de Policía Local, el paso a la segunda actividad no podrá suponer la supresión de la plaza que venía ocupando en el Cuerpo de la Policía Local.

4º.) En el supuesto en que la situación organizativa o de las plantillas no permite ocupar puestos de segunda actividad, el interesado permanecerá en situación de servicio activo, en expectativa de destino hasta su adscripción a un nuevo puesto de trabajo, percibiendo la totalidad de las retribuciones que le correspondan en la situación de Segunda Actividad.

Artículo 69.- Retribuciones.

Durante el periodo de permanencia en Segunda Actividad con destino los funcionarios percibirán:

- a) Las retribuciones básicas correspondientes a su categoría.
- b) Las de carácter personal que tenían reconocidas.
- c) Las retribuciones complementarias del puesto de trabajo que ocupe.

d) El pase a la situación de Segunda Actividad no supondrá variación de las retribuciones básicas. Respecto de las complementarias, se percibirán en su totalidad cuando se ocupe un puesto de Segunda Actividad con destino.

CAPÍTULO IV.- LA SEGUNDA ACTIVIDAD SIN DESTINO.

Artículo 70.- Por razón de la edad.

El paso a la segunda actividad sin destino en razón del cumplimiento de edad, se producirá a petición del interesado.

Artículo 71.- Retribución.

Durante el periodo de permanencia en Segunda Actividad sin destino los funcionarios percibirán:

- a) Las retribuciones básicas correspondientes a la categoría que ostentaran al producirse el paso a la Segunda Actividad en su totalidad.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

b) Las retribuciones de carácter personal que tuvieran reconocidas incluidas las que les correspondan en concepto de trienios, que continuarán perfeccionándose en dicha situación.

c) Y un complemento equivalente al noventa por ciento de las retribuciones complementarias de carácter específico de la referida categoría.

Artículo 72.- Disponibilidad.

Los funcionarios declarados en segunda actividad quedarán a disposición del Alcalde previo cumplimiento de los trámites legales y deberán desarrollar funciones policiales cuando lo requieran razones extraordinarias del servicio y únicamente cuando éstas persistan. Por el desarrollo de estas funciones se percibirán las retribuciones que procedan y sean de aplicación al personal en servicio activo ordinario.

CAPÍTULO V.- DEL PASO A LA SEGUNDA ACTIVIDAD POR INSUFICIENCIA DE LAS CONDICIONES FÍSICAS O PSÍQUICAS.

Artículo 73.- Procedimiento.

Pasarán a la situación de segunda actividad aquellos funcionarios de los Cuerpos de Policía Local que antes de cumplir la edad reglamentaria establecida, o cumplida ésta tuvieran una disminución apreciable de carácter no permanente de las facultades psíquicas o físicas necesarias para el pleno ejercicio de las funciones propias de su categoría. Únicamente procederá la declaración de Segunda Actividad por esta causa, desde la situación de servicio activo.

El procedimiento, se iniciará de oficio por parte del Alcalde o Concejal Delegado, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo, del Consejo de Policía o a instancia del interesado y se apreciará por un Tribunal Médico compuesto por tres facultativos - médicos o psicólogos- de la especialidad de que se trate designados; uno por el Ayuntamiento, otro por el interesado y el tercero escogido por sorteo entre los facultativos del Servicio Valenciano de Salud que tenga los conocimientos idóneos en relación al tipo de afección o de enfermedad que padezca el funcionario.

Este tribunal emitirá el dictamen médico por mayoría y lo elevará acompañado en su caso del informe emitido por el facultativo discrepante, al órgano competente, para la resolución pertinente.

El dictamen médico que se elabore, garantizará el secreto necesario y concluirá con la declaración de “apto” o “no apto”.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

Los dictámenes del mencionado Tribunal Médico vincularán al órgano competente para declarar la segunda actividad debiendo determinarse en los mismos que el pase a la Segunda actividad sean con destino o sin destino.

El tribunal médico podrá disponer, asimismo el reingreso del interesado a la actividad ordinaria, una vez se produzca su total recuperación, la revisión podrá ser solicitada por el interesado o por la Alcaldía, con el informe en todo caso de la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 74.- Jubilación.

La Corporación podrá convenir, con respeto a la legislación vigente, con las organizaciones sindicales más representativas con presencia en las mismas, planes de jubilación anticipada, al efecto de incentivar el rejuvenecimiento de las plantillas y favorecer una jubilación digna a edades razonables, en atención a las características de la profesión.

La jubilación forzosa se producirá al cumplir el funcionario la edad que se establezca en la legislación vigente en materia de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 75.- Responsabilidad.

El régimen disciplinario de los funcionarios del cuerpo de Policía Local de la Comunidad Valenciana se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana y el Decreto 25/1998, de 10 de marzo, del Gobierno Valenciano.

El Régimen disciplinario recogido en el presente Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los funcionarios, que se hará efectiva en los términos establecidos en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 76.- Funcionarios en prácticas.

Los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las mismas normas de régimen disciplinario o, en su caso, a lo que se disponga en el Reglamento del Instituto Valenciano de Seguridad Pública. No obstante lo anterior, será la Conselleria competente en materia de policía el órgano competente para la iniciación y resolución de los expedientes disciplinarios que pudieran originarse durante la realización de estos cursos selectivos de formación.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

Sección primera.- “FALTAS”

Artículo 77.- Faltas.

Las faltas en que pueden incurrir los miembros de la Policía Local pueden ser: muy graves, graves y leves.

Artículo 78.- Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución Española, en el ejercicio de sus funciones.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- c) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a la personas que se encuentren bajo su custodia.
- d) La negativa, individual o colectiva, a obedecer a las autoridades o mandos de quien dependen, así como la desobediencia a las legítimas órdenes e instrucciones dadas por aquéllos.
- e) La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.
- f) El abandono injustificado del servicio.
- g) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
- h) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- i) La participación en huelgas o acciones sustitutorias de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el periodo de un año.
- k) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

l) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio, o con habitualidad.

m) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

n) Cualquier otra conducta no enumerada en los apartados anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios que le sea de aplicación.

Artículo 79.- Faltas graves.

Son faltas graves:

a) La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos.

b) La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad de todo asunto de importancia que requiera su conocimiento o decisión urgente.

c) La negativa a realizar servicios en los casos en que la ordenen expresamente sus superiores jerárquicos o responsables del servicio, por imponerlo necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, siempre que posteriormente se hubiesen ejecutado, salvo que las órdenes sean manifiestamente ilegales.

d) La dejación de funciones o la infracción de deberes u obligaciones inherentes al cargo o función, o los derivados de necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, cuando se produzcan de forma manifiesta.

e) No mantener la debida disciplina o tolerar el abuso o extralimitación de facultades en el personal subordinado por parte del Jefe o superior.

f) la tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción por falta leve.

g) No prestar servicio alegando supuesta enfermedad o simulando otra de mayor gravedad.

h) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave de abandono de servicio.

i) La emisión de informes sobre asuntos del servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, desnaturalicen la misma, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

j) La intervención en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas legales de abstención.

k) No ir provisto, en los actos de servicio, del uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como dar lugar a su extravío o sustracción por negligencia inexcusable.

l) Exhibir los distintivos de identificación o el arma reglamentaria sin causa justificada, así como utilizar el arma en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas establecidas.

m) Asistir de uniforme o haciendo ostentación de los distintivos de identificación a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio u oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada.

n) Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de locales, material o documentación relacionado con el servicio, o dar lugar a extravío o sustracción de los mismos por la misma causa.

ñ) Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.

o) Los actos y omisiones negligentes o deliberados que acusen grave daño a la labor policial, o la negativa injustificada a prestar la colaboración solicitada, con ocasión de un servicio siempre que no constituya falta muy grave.

p) Asistir a encierros en los locales policiales y ocuparlos sin autorización.

q) La ausencia, aún momentánea, de un servicio de seguridad, siempre que no constituya falta muy grave.

r) El grave ataque a la dignidad o consideración de la función policial.

s) La realización de actos o declaraciones que vulneren los límites del derecho de acción sindical señalados legalmente.

t) El uso injustificado o el destino a fines particulares de medios y materiales del servicio o de propiedad pública.

u) La comisión de tres faltas leves dentro del período de doce meses.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

v) La negativa a someterse a las pruebas de detección de alcohol u otras sustancias tóxicas o psicotrópicas, cuando existan signos externos de estar afectado por las mismas.

Artículo 80.- Faltas leves.

Son faltas leves:

- a) El retraso o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- b) La incorrección con los ciudadanos o con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.
- c) La inasistencia al servicio que no constituya falta grave y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad.
- d) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio.
- e) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.
- f) La ausencia de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.
- g) El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, material o demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya una falta de mayor gravedad.
- h) No proporcionar a la Jefatura del Cuerpo los datos sobre domiciliación y teléfono, así como no indicar los cambios que se produzcan.
- i) La omisión del saludo, su no devolución, o la dejadez en su realización, a las personas a quien se tiene la obligación de saludar.
- j) El incumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.
- k) Las faltas graves cuando concurren las circunstancias de atenuación recogidas en el artículo siguiente.

Artículo 81.- Criterios de determinación.

La graduación de las faltas graves y leves y sus sanciones se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:



AJUNTAMENT DE DÉNIA

a) Intencionalidad.

b) La perturbación que pueda producir en el normal funcionamiento de la administración y de los servicios policiales.

c) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos y los subordinados.

d) El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía propios del Cuerpo.

e) Reincidencia.

f) Su trascendencia para la seguridad ciudadana en general.

Artículo 82.- Autoría.

Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta los que induzcan a su comisión y los Jefes que teniendo conocimiento de ellas las toleren.

Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de la misma.

Sección segunda.- “SANCIONES”

Artículo 83.- Sanciones.

Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse a los funcionarios de la Policía Local las siguientes sanciones:

1.- Por faltas muy graves:

a) Separación del servicio.

b) Suspensión de funciones de tres a seis años.

2.- Por faltas graves:

a) Suspensión de funciones por menos de tres años.

b) Inmovilización en el escalafón por un período no superior a cinco años.

c) Pérdida de cinco a veinte días de remuneración, y suspensión de funciones por igual periodo.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

3.- Por faltas leves:

a) Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

b) Apercibimiento.

Sección tercera.- “EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD”

Artículo 84.- Extinción de la responsabilidad.

1.- La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.

2.- Si durante la substanciación del procedimiento sancionador se produjere la pérdida de la condición de funcionario del inculpado, se dictará resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida, y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que el interesado inste la continuación del expediente. Al mismo tiempo, se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieran adoptado con respecto al inculpado.

Artículo 85.- Prescripción de las faltas.

Las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al funcionario sujeto al procedimiento.

Artículo 86.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiere comenzado.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

Artículo 87.- Anotación de antecedentes disciplinarios.

1.- Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales, con indicación de las faltas que las motivaron.

2.- Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con separación del servicio, se cancelarán aquellas anotaciones a instancia del interesado, siempre que no hubiera incurrido en nueva infracción grave o muy grave.

3.- La cancelación de anotaciones por faltas leves se realizará a petición del interesado a los seis meses de la fecha de su cumplimiento.

Sección cuarta.- “COMPETENCIA SANCIONADORA Y PROCEDIMIENTO”

Artículo 88.- Competencia.

Salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley, la Alcaldía es el órgano competente para la imposición de sanciones disciplinarias.

Artículo 89.- Tramitación.

La tramitación de los expedientes disciplinarios se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, legislación en materia de régimen local, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 90.- Instrucción.

Para la imposición de sanciones por faltas leves será preceptiva la instrucción de expedientes disciplinarios, en los términos señalados en el presente capítulo.

Artículo 91.- Instructor y secretario.

La incoación del procedimiento con el nombramiento de Instructor y Secretario se notificará al funcionario sujeto al expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos.

Cuando existan funcionarios de la Escala Superior dentro del Cuerpo de Policía Local, el nombramiento de Instructor deberá recaer en un funcionario perteneciente a dicha Escala.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

Artículo 92.- Medidas provisionales.

1.- Iniciado el procedimiento, por resolución de la Alcaldía podrán adoptarse las medidas provisionales que se estimen oportunas para facilitar la marcha del expediente y conseguir la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello.

2.- No podrán adoptarse medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

3.- La Alcaldía podrá acordar la tramitación de expediente disciplinario abreviado en el caso de faltas leves.

4.- En el supuesto de faltas graves o muy graves, la Alcaldía podrá acordar las medidas cautelares pertinentes siempre que no supongan un perjuicio irreparable para el interesado.

Artículo 93.- Impulso de oficio.

Con estricta sujeción a los principios de sumariedad y celeridad y con respecto a los plazos establecidos en este reglamento, el procedimiento se impulsará de oficio, debiéndose dar cumplimiento a cuantas diligencias y trámites sean procedentes.

Artículo 94.- Diligencias de comprobación.

El Instructor ordenará, en el plazo máximo de quince días, la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución y, en particular, la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 95.- Declaración del inculpado.

En todo caso y como primeras actuaciones, se procederá a recibir declaración al inculpado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que originó el expediente y de lo que aquél hubiera manifestado en su declaración.

Artículo 96.- Cargos.

1.- A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, comprendiendo en el mismo, de forma clara, en párrafos separados y numerados, todos y cada uno



AJUNTAMENT DE DÉNIA

de los hechos imputados con indicación de las sanciones que puedan ser de aplicación, de acuerdo con la presente Norma - Marco.

2.- Se concederá al expedientado un plazo de diez días para que pueda contestar el pliego de cargos, alegando cuanto considere oportuno a su defensa y proponiendo la práctica de cuantas pruebas estime necesarias. Dicho plazo podrá prorrogarse, a petición del interesado, si fuera necesario para la aportación de pruebas.

Artículo 97.- Período probatorio.

1.- Contestando el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor, de oficio a instancia de parte, podrá acordar la apertura de un período de diez días a fin de que puedan practicarse cuantas pruebas se estimen oportunas.

2.- Para la práctica de las pruebas propuestas, así como para las acordadas de oficio por el Instructor, se notificará previamente al funcionario expedientado, indicándole lugar, fecha y hora en que deberán realizarse.

Artículo 98.- Propuesta de resolución.

1.- El instructor formulará, dentro de los cuatro días siguientes a la finalización del plazo previsto en el artículo anterior, propuesta de resolución, en la que se fijarán con precisión los hechos, se hará la valoración jurídica de los mismos para determinar si se estima cometida falta y, en su caso, cuál sea ésta y la responsabilidad del inculpado, señalando la sanción a imponer.

2.- La propuesta de resolución del expediente se notificará por el Instructor al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

3.- Oído el interesado, o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se elevará inmediatamente el expediente a la Alcaldía, a los preceptivos efectos.

Artículo 99.- Diligencias complementarias.

Recibido el expediente, la Alcaldía procederá, previo examen de lo actuado, tras la práctica de las diligencias complementarias que considere oportunas y, en su caso, dictamen de los servicios jurídicos, a dictar la resolución que corresponda.

Artículo 100.- Resolución.

1.- La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá ser motivada, y en ella no se podrán introducir hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos, determinando con toda precisión la falta que se



AJUNTAMENT DE DÉNIA

estime cometida, señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el funcionario responsable y la sanción que se le impone, haciendo expresa declaración acerca de las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

2.- La resolución del expediente, que pone fin a la vía administrativa, será notificada en forma al expedientado, dentro de los diez días siguientes a aquél en que fuera adoptada, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, así como el órgano ante el que han de presentarse y los plazos para interponerlos.

3.- Si no se apreciase responsabilidad disciplinaria, la resolución deberá contener las declaraciones pertinentes acerca de las medidas provisionales adoptadas, en su caso.

Artículo 101.- Ejecución.

Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se impongan.

Artículo 102.- Entrega del arma.

Cuando la sanción impuesta como consecuencia del expediente disciplinario consista en suspensión de empleo o separación del servicio, el funcionario sancionado hará entrega, en la Jefatura del Cuerpo del arma reglamentaria, con su correspondiente guía, de la tarjeta de identificación y de la placa policial.

Sección quinta.- “PROCEDIMIENTO PARA FALTAS LEVES”

Artículo 103.- Tramitación.

1.- Cuando se trate de faltas leves, el órgano competente para la imposición de la sanción, al recibir la comunicación o denuncia de los hechos, o tener conocimiento de la presenta infracción, podrá acordar la incoación de información reservada.

2.- Si de la misma se desprende responsabilidad disciplinaria, se acordará la incoación del procedimiento sancionador, con el nombramiento de Instructor y Secretario, notificándose a ambos este nombramiento.

3.- El instructor realizará las diligencias que considere oportunas, y citará por el medio más rápido al o a los interesados, indicando, en todo caso, los hechos que motivan su citación.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

4.- En el acto de la comparecencia se tomará declaración al o a los interesados, que podrán alegar y presentar los documentos y pruebas que consideren oportunos para su defensa.

Artículo 104.- Resolución.

1.- Practicadas las pruebas declaradas pertinentes, el Instructor formulará la propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos y la valoración jurídica de los mismos, y determinará, en su caso, la falta que considere cometida, así como la responsabilidad del inculpado y la sanción a imponer.

2.- De la propuesta de resolución se dará trámite de audiencia al interesado, por un período de cinco días, a fin de que pueda formular en el mismo plazo las alegaciones que estime convenientes.

3.- La propuesta de resolución, con todo lo actuado, se remitirá al órgano sancionador.

4.- El órgano sancionador dictará resolución en la que bien se declarará no haber lugar a sanción alguna ante la inexistencia de infracción, o bien se impondrá la sanción correspondiente basándose en la falta que se considere cometida, que deberá ser establecida con toda precisión, indicando el precepto en que aparece tipificada.

5.- La resolución se notificará al interesado, con la indicación del o los recursos que quepan contra la misma, órgano ante el que ha de presentarse y plazos de interposición.

6.- Si en cualquier momento de este procedimiento se advirtiese que los hechos pueden ser constitutivos de falta grave o muy grave, se comunicará este extremo al órgano sancionador.

CAPITULO VI.- PREMIOS Y RECOMPENSAS

Artículo 105.- Definición y clases de recompensas.

1.- Sin perjuicio de los honores y distinciones que regula el Reglamento Municipal de Dénia, en su artículo 2.-9º., por el que se concede la imposición del distintivo de la Ciudad en reconocimiento de servicios efectivos prestados por la Policía Local de Dénia, por 10, 15, ó 25 años, y aquellos que pudieran ser otorgados por otros Organismos e Instituciones, los integrantes del Cuerpo de la Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

2.- Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

3.- Los miembros de la Policía Local podrán ser distinguidos mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Medalla al Mérito Profesional.
- c) Cruz al Mérito Profesional
- d) Medalla de la Policía Local.

4.- Corresponde la concesión de la distinción establecida en el apartado a) al Concejal Delegado, a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo, oída la Junta de Mandos.

5.- La distinción expresada en el apartado b) será concedida por Decreto del Alcalde, a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo, oído el Consejo de la Policía Local.

6.- Las distinciones a que se refiere el apartado c) y el d), cuando el beneficiario fuese funcionario del Cuerpo de Policía, serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Consejo de la Policía Local, previo expediente al que se aportará la documentación oportuna.

7.- En el supuesto de que se tratase de beneficiario no perteneciente al citado cuerpo, la concesión de la distinción corresponderá al Pleno de la Corporación, con la especialidad prevista en el artículo 108.2 del presente Reglamento.

Artículo 106.- Felicitaciones.

1. Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local que destaca notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso, serán objeto de difusión en la Orden General del Cuerpo; en caso de que sean privadas, se pondrán en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

Artículo 107.- Medalla y Cruz al Mérito profesional.

1. Serán recompensados con la Medalla al Mérito Profesional aquellos miembros del Cuerpo que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas en un período de diez años, o superior, de servicio ininterrumpido.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

2. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional aquellos funcionarios de la Policía Local que durante la prestación del servicio, o fuera de él, se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

Artículo 108.- Medalla de la Policía Local.

1. Serán recompensados con la concesión de la Medalla de la Policía Local aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio en el ejercicio de su actividad profesional o privada que hayan contribuido normalmente a enaltecer la imagen del Cuerpo de Policía Local.

2. La Medalla de la Policía Local también podrá ser concedida a instituciones y personas que se distingan por su manifiesta contribución al servicio público de Seguridad Pública. En este supuesto la iniciativa para la concesión de la distinción corresponderá a la Alcaldía, oído el Consejo de la Policía Local.

Artículo 109.- Libramiento o imposición de recompensas.

El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

Artículo 110.- Diploma y registro de condecoraciones.

1. A todos los condecorados se les entregará además un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. La Secretaría General de la Corporación llevará un registro de las Medallas de la Policía Local concedidas, con la numeración correlativa. De igual modo, la Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las Medallas y Cruces concedidas al Mérito Profesional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA

El número de la plantilla del cuerpo de la Policía Local se ajustará a dos (2) Agentes por cada ochocientos habitantes, de manera paulatina, debiéndose haber alcanzado el ratio el día 1 de enero del año 2007*.

*El Pleno de 26/04/07 modifica el plazo del cumplimiento de la ratio a 1 de enero de 2010



AJUNTAMENT DE DÉNIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA

A la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas todas los Reglamentos y disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dénia, a 1 de junio de 1999